



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, ocho (08) de marzo de 2024.

Proceso	Entrega del tradente al adquirente
Actuación	Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120230022800
Demandante	Johnny de Jesús Nieto Hernández
Demandado	Sandra Milena Conrado Manjarrés

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia informando que la demandada presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que el 4 de diciembre de 2023 , el apoderado de la señora Sandra Milena Conrado Manjarrés, a través de correo electrónico solicitó el traslado de la demanda. Luego, en memorial del 18 de diciembre de 2023 presentó contestación de la demanda, excepciones de mérito y adición de la contestación. Esta contestación se allegó dentro de la oportunidad y traslado concedido en al auto admisorio de la demanda.

En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 370 del Código General del Proceso establece que, *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

Por lo tanto, se procederá a corrersele traslado al demandante del escrito de excepciones de mérito. De igual manera, se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Proceso.¹

Por otro lado, respecto de la medida cautelar ordenada por este Despacho en auto del 23 de octubre de 2023, la parte demandada informa que la arrendataria del inmueble objeto del proceso se encuentra en mora de pagar el arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023. Por su parte, el demandante allega constancia de recibido del oficio que comunica la medida de embargo a la señora Elvira Herrera, quien es la persona que debe cumplir con la orden judicial. En ese sentido, se le requerirá a la señora Herrera para que inmediatamente proceda con el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho.

No existiendo solicitudes pendientes por resolver, se procederá a fijar fecha de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- CORRER** traslado a los demandantes de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos. El interesado deberá solicitar el escrito en la secretaría de este Despacho Judicial, a través de correo electrónico (Documentos 08 y 09, Cuaderno Principal).

1 Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

2. Téngase como notificados por conducta concluyente, del auto admisorio, desde el 4 de diciembre de 2023, a la demandada Sandra Milena Conrado Manjarrés.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor José Iván Martínez Camargo como apoderado de Sandra Milena Conrado Manjarrés, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. **REQUERIR POR ÚNICA VEZ** a la señora Elvira Herrera para que proceda con el cumplimiento de la medida ordenada en auto del 23 de octubre de 2023. Ofíciase en tal sentido.

5. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **once (11) de junio de 2024, a las 10:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.

6. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la **Plataforma Lifesize**, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.

1. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.

2. En cuanto a las solicitudes probatorias, se dispone:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2.1. Documentales: Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda, y la contestación de la demandada por la demandada

2.2. Testimonios.

- **Parte demandante:** Se decretará la prueba testimonial a la señora Saudith Majía Púa y Diana Rosa Borja Navarro.

3. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link:

<https://call.lifesizecloud.com/20790330>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4217c6eaf321180ad8a47dfe60d60ecab87038139c4bd4bdf1387ed37fb3cd**

Documento generado en 08/03/2024 02:23:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>